

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Valladolid y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la modificación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 21699 *ORDEN de 8 de octubre de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «Santísima Trinidad» de Plasencia (Cáceres).*

El centro denominado «Santísima Trinidad», tenía suscrito concierto educativo para 12 unidades de Educación Primaria y 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (6 para el primer ciclo y 6 para el segundo ciclo), conforme a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998/99.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999/2000, se aprobó concierto educativo al centro, para 12 unidades de Educación Primaria y 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (5 para el primer ciclo y 7 para el segundo ciclo), teniendo en cuenta la capacidad autorizada al centro para impartir las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y la evolución de los alumnos matriculados en el curso 1998/99.

Vista la solicitud de la titularidad del centro para seguir manteniendo el mismo número de unidades concertadas, pero distribuidas de forma distinta, al tener menor demanda de escolarización para el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, y superior en el primer ciclo y el informe favorable emitido por el Servicio de Inspección de Educación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la modificación del concierto educativo suscrito con el centro «Santísima Trinidad», con domicilio en la carretera de la Virgen del Puerto, 22, de Plasencia (Cáceres), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

- 12: Educación Primaria.
- 6: Primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
- 6: Segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar

y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Cáceres y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999/2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 21700 *ORDEN de 15 de octubre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de competencia estatal la denominada «Fundación Orquesta Nacional de Jazz de España».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales, Docentes, de Investigación y Deportivas de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Orquesta Nacional de Jazz de España», instituida y domiciliada en Madrid, calle Marqués de Cubas, 25, 3.º derecha,

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Ramón Farrán Sánchez, don Charles Verneuil y doña Natalia Farrán Graves, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid doña María Jesús Guardo Santamaría, el día 16 de junio de 1999, complementada por otra escritura de subsanación, ante el mismo Notario y de fecha 22 de septiembre de 1999.

Segundo.—La «Fundación Orquesta Nacional de Jazz de España» tiene por objeto: «Perseguir fines de interés general con el objetivo último de contribuir al desarrollo cultural, y más concretamente el desarrollo de la música y demás formas de expresión artística. Para dicho desarrollo y difusión se prevé formar una orquesta estable. Desarrollar todo tipo de actividades relacionadas con la cultura en países europeos, área mediterránea y Latinoamérica, así como programas de colaboración y ayuda al desarrollo cultural en su sentido más amplio, en cualquier lugar del mundo donde sea factible aportar las posibilidades y medios de la Fundación».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de subsanación, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidente, don Ramón Farrán Sánchez; Secretario, don Charles Verneuil, y Vocal, doña Natalia Farrán Graves, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Orquesta Nacional de Jazz de España» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada